

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00588

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

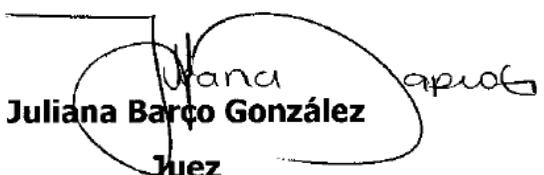
- Deberá adecuar la pretensión 1^{ra} literal b) de la demanda, dado que los valores expresados en palabras y en cifras, como monto adeudado por concepto de intereses de plazo, son diferentes y no dan claridad de la obligación obtenida por el demandado en dicho sentido, esto de conformidad con el numeral 4. del art. 82 del C. G. del Proceso.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _23 de junio de 2021,
la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.



Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9116662ca55651c85a46dbbb46e6f8e1ae210e33158264d58594f90a6902488a**

Documento generado en 22/06/2021 01:59:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>